



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALI -VALLE

RAD: 760014003012-2020-00233-00
REF: EJECUTIVO SINGULAR
DTE: BANCOLOMBIA S.A.
DDO: DIEGO MAURICIO MEDINA NUÑEZ

AUTO INTERLOCUTORIO No. 439
Santiago de Cali, Julio nueve (09) de Dos mil veinte (2.020).

BANCOLOMBIA S.A. quien actúa a través de apoderado judicial, formuló demanda ejecutiva contra DIEGO MAURICIO MEDINA NUÑEZ para acreditar la existencia de la obligación contraída, presento pagare , documento que reúne los requisitos exigidos en el Artículo 422 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 709 del Código de Comercio existiendo una obligación, clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma de dinero en favor del demandante y en contra de los demandados.

Como la presente demanda cumple con las formalidades contenidas en los Arts. 82, 84 del Código General del Proceso, el Juzgado.

RESUELVE

A.- LIBRAR mandamiento de pago contra DIEGO MAURICIO MEDINA NUÑEZ a favor de BANCOLOMBIA S.A. para que dentro del término de cinco días pague las siguientes sumas de dinero:

1.-CATORCE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$ 14.333.655.00) ,por concepto de saldo insoluto de la obligación .

2.- Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima Legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 08 de julio de 2020 hasta el pago total de la obligación, sin que exceda el límite Legal, según certificación de la Superintendencia Financiera de Colombia, concepto del Consejo de Estado del 5 de julio de /00 y Sentencia de la Honorable Corte Suprema de Justicia de Mayo 3/00.

B.- Por las costas y gastos del proceso incluyendo las agencias en derecho.

C.- Notificar el presente mandamiento de pago a la parte demandada en la forma establecida en el Art. 290,292 y 301 del Código General del Proceso. Informándole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y diez (10) para proponer excepciones.

D.-Reconocer personería a la Abogada JULIETH MORA PERDOMO identificada con C.C No. 38.603.159 y portadora de la T.P No 171.802 para actuar en representación de la parte demandante.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA

06

JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL

Cali de 09 JUL 2020

En estado No. 089 de hoy
notifiqué a las partes el auto anterior

Secretaria

Harold Amir Valencia Espinosa
Secretario

RAD: 2020-00233-00
REF: EJECUTIVO SINGULAR
DTE: BANCOLOMBIA S.A.
DDO DIEGO MAURICIO MEDINA NUÑEZ

AUTO INTERLOCUTORIO No 440

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Julio. nueve (09) de Dos mil veinte (2.020).

Como quiera que la parte actora presenta solicitud de medidas previas y por ser procedente, el juzgado.

RESUELVE:

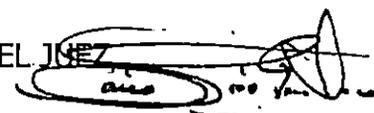
1.-Decretar el EMBARGO Y SECUESTRO PREVIO sobre el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370 -1004133 inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali- Valle, de conformidad con lo preceptuado en el numeral 1 del Art. 593 del Código General del proceso.

2.-El juzgado actuando de conformidad a lo dispuesto en el Art. 599 inciso 72 del Código General del Proceso limitara el embargo a los bienes antes mencionados y una vez aportado el resultado del mismo procederá de conformidad al embargo de los demás bienes solicitados.

Líbrese los oficios correspondientes.

CUMPLASE

EL JUEZ


JAIRO-ALBERTO GIRALDO URREA

CONSTANCIA. Santiago de Cali, Julio 09 de 2.020. Se libra el oficio No. 1141 OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI , en cumplimiento al auto anterior.


HAROLD AMIR VALENCIA ESPINOSA

Secretario